

# Reglamento de Transporte Urbano de la Ciudad de Cobán, Departamento de Alta Verapaz.

**EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COBAN, CABECERA DEPARTAMENTAL DE ALTA VERAPAZ, CERTIFICA:** Que, para el efecto tiene a la vista el Libro de Actas del Concejo Municipal, en el cual se encuentra el Punto Tercero del Acta No. 24-92

**"TERCERO:** Conocimiento y estudio de las reformas del Reglamento de Transporte Urbano de la Ciudad de Cobán. Se pone a consideración el contenido de las reformas del Reglamento de Transporte Urbano, **CONSIDERANDO:** Que el actual Reglamento adolece de deficiencias de fondo y figura y sobre todo obsoleto, pues no se ajusta a la situación actual, **CONSIDERANDO:** Que la actual administración tiene por objeto mejorar los servicios públicos para el bienestar de la población en general, así como sancionar a los infractores de las leyes y reglamentos que rigen éste servicio, de consiguiente agenciarse de fondos para mejoras de la población **CONSIDERANDO:** Que las autoridades municipales tiene como fin primordial reformar todos los Reglamentos Municipales, para ejercer un mejor control de la administración y su aplicación adecuada y justa; **POR TANTO:** En las facultades que le confiere el artículo 30, 31, 32, 33, 34, 35, 39, 40, 41, 63, 61, del Decreto 58-88, artículo 253-254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Concejo Municipal, **ACUERDA:** Aprobar el Reglamento de Transporte Urbano de la Ciudad de Cobán, departamento de Alta Verapaz; en la siguiente forma:

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### ARTICULO 1.

Se establece el servicio de Transporte Urbano por medio de buses en la Ciudad de Cobán, departamento de Alta Verapaz, el cual se regulará conforme las disposiciones de la Ley de Transporte, el Código Municipal, el presente Reglamento y Acuerdos del Concejo Municipal emitidos en caso de emergencia.

### ARTICULO 2.

Para los efectos del Reglamento, se entiende por bus colectivo el vehículo automotor destinado al Transporte Urbano de pasajeros que previo al cumplimiento de los requisitos reglamentarios debe tener autorización por parte de la municipalidad de Cobán, departamento de Alta Verapaz; para prestar el servicio de las rutas establecidas dentro de la jurisdicción municipal.

### ARTICULO 3.

Las condiciones relacionadas con el número de vehículos, rutas a cubrir, frecuencia entre vehículos, terminales, tiempo de recorrido y horarios serán fijados por la Corporación Municipal.

## II. DE LA CONCESIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO

### ARTICULO 4.

Toda persona individual o jurídica, que solicite la adjudicación de la concesión para la prestación del Servicio de Transporte Urbano de pasajeros conforme al presente Reglamento, debe cumplir con las siguientes condiciones:

4.1 Que las personas que solicitan la concesión, sean preferentemente, vecinos del municipio.

4.2 que se encuentren financieramente solventes con la Municipalidad.

4.3 Si es persona jurídica, que acredite que está constituida conforme las normas legales y sin ninguna limitación para actuar como concesiones fijadas por la Municipalidad.

### ARTICULO 5.

En toda solicitud de concesión, debe cumplirse además, con los requisitos siguientes:

5.1 Identificación personal del solicitante.

5.2 Descripción y número de Vehículos que se pretende poner en circulación

5.3 Acreditar la propiedad de los vehículos y que los mismos satisfacerlos requerimientos sobre capacidad, seguridad y comodidad para los usuarios.

5.4 Plazo para el cual se solicita la concesión.

#### **ARTICULO 6.**

La solicitud se dirigirá al Alcalde Municipal quien lo cursará a la Corporación Municipal para su resolución.

#### **ARTICULO 7.**

Después de aprobada la concesión por la Corporación Municipal, se suscribirá el contrato respectivo con los requisitos que manda la ley. El mismo se firmará dentro de un plazo no mayor de quince días a partir de la fecha de autorización.

El término de concesión no será mayor de cinco años, el que podrá ser renovado con autorización de la Corporación Municipal. En el contrato se hará constar.

7.1 Descripción del recorrido.

7.2 Cantidad de vehículos.

7.3 Color de los vehículos.

7.4 Número de vehículos para sustituir a las unidades que, estando en servicio no pueden circular por cualquier motivo.

7.5 Horario del servicio.

7.6 Precio autorizado para los pasajes.

7.7 Duración del contrato.

7.8 Plazo de inicio de las operaciones.

7.9 Las demás estipulaciones que sean necesarias de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en este Reglamento.

#### **ARTICULO 8.**

El concesionario iniciará, salvo otra disposición, la prestación del servicio en un plazo no mayor de diez días a partir de la firma del contrato.

### **III. DE LOS CONCESIONARIOS**

#### **ARTICULO 9.**

Los concesionarios están obligados a:

9.1 Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y demás regulaciones municipales que sean aplicables.

9.2 Mantener en servicio continuo, cómodo é higiénico.

9.3 Informar inmediatamente a la Alcaldía Municipal, cuando un vehículo sea retirado del servicio por causas justificadas y a reemplazarlo por otro que mantendrá en reserva.

9.4 Presentar los vehículos para su revisión por parte de la Municipalidad, en el lugar, fecha y hora que se le señale.

9.5 Mantener informada a la tripulación: Piloto, cobradores, etc. sobre las disposiciones municipales relacionadas con el servicio,

#### **ARTICULO 10.\***

Queda prohibido a los concesionarios:

\*10.1 Ceder a terceras personas la concesión otorgada y autorizada por la Corporación Municipal.

10.2 Utilizar los vehículos autorizados para fines diferentes, sin previa autorización de la municipalidad.

[\\*Se deja en suspenso el numeral 10.1, mientras dure la vigencia del Acta Número 037-2009 el 26-07-2009](#)

[\\*Se deja en suspenso el numeral 10.1 por el Artículo 4, mientras dure la vigencia del Acta Municipal Número 056-2010 el 19-10-2010](#)

[\\*Suspendido el término "ceder" contenido en el numeral 10.1, mientras dure la vigencia del Acta Número 42-2012.3 el 01-07-2012](#)

[\\*Se deja en suspenso el término "ceder" por el Artículo 5, del Acta Municipal Número 07-2018.13 el 22-02-2018](#)

### **IV. DE LAS TRIPULACIONES**

#### **ARTICULO 11.**

Para efectos de este Reglamento, se consideran como miembros de la tripulación de un bus urbano, al piloto y al cobrador si lo hubiera.

#### **ARTICULO 12.\***

La tripulación de un bus urbano, tiene además de las previstas en las leyes laborales de previsión social, de tránsito y el contrato individual de trabajo, las siguientes obligaciones:

12.1 Mantener una conducta decorosa con los usuarios del servicio.

12.2 Evitar molestias a los usuarios, especialmente con el volumen del sistema de sonido.

\*12.3 Tener licencia para conducir vehículo tipo profesional vigente y obtener el carné de identificación de piloto.

12.4 Velar porque cada usuario pague el importe del pasaje al abordar el vehículo y extender el correspondiente boleto.

12.5 inspeccionar su unidad en las terminales de ruta y mantenerla limpia.

12.6 Dar aviso inmediato al concesionario y al inspector municipal, cuando el vehículo sufra desperfectos que impidan la prestación del servicio.

12.7 Detener el vehículo en las paradas autorizadas, cuando el usuario lo solicite para bajar o subir.

12.8 Observar y respetar el orden de turno y frecuencia de salida en las terminales.

[\\*Reformado el numeral 12.3 por la literal f\), del Acta Número 033-2009 el 11-06-2009](#)

### **ARTICULO 13.**

Prohibiciones para la tripulación.

13.1 Comportarse en forma irrespetuosa con los usuarios del servicio.

13.2 Entablar conversaciones con los usuarios que los distraigan de sus actividades.

13.3 Laborar bajo efectos de bebidas alcohólicas o fermentadas, drogas estimulantes o cualquier otro producto que pudiera alterar su capacidad para poder conducir.

13.4 Transportar mayor número de pasajeros que el autorizado en la tarjeta de operación.

13.5 Permitir el ingreso de pasajeros en estado de ebriedad.

13.6 Realizar con el vehículo maniobras que pongan en peligro la integridad física de los usuarios.

13.7 Transportar materiales combustibles o inflamables, que puedan provocar percances a los usuarios.

13.8 Fumar en el interior del vehículo (Acdo. Gubernativo No. 681-90)

## **V. DE LOS USUARIOS**

### **ARTICULO 14.**

Los usuarios de autobuses urbanos tienen derecho a:

14.1 Recibir un servicio cómodo y seguro.

14.2 Abordar y descender de los autobuses en los lugares autorizados por la municipalidad.

14.3 No pagar más de la tarifa autorizada.

14.4 Exigir que se respeten las normas del presente Reglamento.

### **ARTICULO 15.**

El usuario tiene las siguientes obligaciones:

15.1 Comportarse en forma respetuosa con la tripulación y los demás usuarios.

15.2 Responder de los daños y molestias que causare al vehículo, tripulación y usuarios del servicio.

15.3 Acatar las disposiciones y prohibiciones emitidas por la municipalidad para mantener el orden en el servicio.

### **ARTICULO 16.**

Prohibiciones a los usuarios.

16.1 Abordar el bus en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas o estimulantes.

16.2 Ingerir bebidas alcohólicas y/o fumar durante el viaje.

## **VI. ASPECTOS FINANCIEROS**

### **ARTICULO 17.**

Se establecer las siguientes tasas:

17.1 Por concesión del servicio. Q. 110.00 Por unidad, anual.

17.2 Por obtención de tarjeta de autorización Q. 100.00 por unidad, anual

17.3 Por renovación o reposición de tarjeta de autorización Q. 100.00

17.4 Por autorización de viajes expresos Q. 50.00

17.5 Por certificaciones relacionadas al servicio Q. 10.00

### **ARTICULO 18.**

La Municipalidad proporcionará al concesionario los boletos necesarios al costo, deduciendo el porcentaje de arbitrio correspondiente, conforme Acuerdo Gubernativo No. 571-85 de fecha 11-07-85.

## **VII. DE LOS VEHICULOS**

### **ARTICULO 19.**

Para obtener la autorización durante el proceso de revisión anual, los vehículos deben encontrarse en buenas condiciones del funcionamiento.

### **ARTICULO 20.**

Los vehículos deben estar dotados de iluminación, ventilación adecuada y pintados con los colores que acuerde la Alcaldía Municipal. Llevarán rótulos relativos al nombre del concesionario, número de registre, número de pasajeros sentados y la cantidad de pasajeros que pueden viajar de pie.

## **VIII. CONTROL DEL SERVICIO**

### **ARTICULO 21.**

La Municipalidad de Cobán, Alta Verapaz, controlará el Servicio de Transporte Urbano por autobuses, por medio de recursos y sistemas propios, a efectos de lograr eficiencia en el mismo y de preservar la percepción de los ingresos que le corresponden, derivados de tal servicio.

### **ARTICULO 22**

El servicio Urbano de autobuses, normal, se prestará de las 06:00 a las 21:00 horas. Las modificaciones que fueran necesarias introducir a este horario, para beneficio de los usuarios, se realizarán previa autorización de la Corporación Municipal.

#### **ARTICULO 23.**

La frecuencia de salida entre uno y otro vehículo será autorizada y controlada por la Municipalidad.

#### **ARTICULO 24.**

El valor del pasaje, será autorizado por la Corporación Municipal y podrá modificarse de acuerdo a las necesidades del servicio y al estudio socio-económico que realice la Municipalidad.

### **IX. DE LOS INSPECTORES**

#### **ARTICULO 25.**

La Municipalidad establecerá el número de inspectores estrictamente necesarios. Estos estarán uniformados, con placas con el nombre de cada inspector en lugar visible.

#### **ARTICULO 26.**

Los inspectores municipales, serán los encargados de velar por el normal funcionamiento del servicio, controlar los horarios y frecuencias de salida de los autobuses en las terminales. Al comprobar desperfectos en un autobús urbano, el inspector ordenará el retiro del mismo del servicio y la sustitución por otra unidad en perfectas condiciones de funcionamiento.

### **X. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **ARTICULO 27.**

El concesionario presentará fianza de cumplimiento de contrato, exclusivamente al inicio de las operaciones, en el plazo previsto, por la cantidad de QUINIENTOS QUETZALES (Q.500.00), por cada unidad que prestar el servicio. Vendido el plazo señalado, sin que se inicie las operaciones, la Alcaldía cursará el expediente a la Corporación Municipal para que declare caducada la concesión y disponga que se haga efectiva la fianza.

#### **ARTICULO 28.**

Los concesionarios o sus representantes legales, están obligados a obedecer las citaciones que les dirija la Alcaldía Municipal o Juzgado de Asuntos Municipales, para tratar asuntos relacionados con el servicio que prestan. También están obligados a permitir que las personas que de ellos dependan, puedan comparecer el día y hora que se indique en el citatorio, Las citaciones se harán con una anticipación de, por lo menos, cinco días a la fecha señalada para la comparecencia.

#### **ARTICULO 29.**

Constituyen infracciones de los concesionarios a este Reglamento, los siguientes:

29.1 La negativa a sustituir un vehículo retirado del servicio, por otro de reserva en perfectas condiciones de funcionamiento.

29.2 La deficiencia del servicio denunciada por los usuarios o al inspector municipal y que sea imputable al concesionario o a su personal.

29.3 El simple hecho que labore un concesionario que carezca de licencia municipal o cuando la misma se encuentre vencida o suspendida, o el piloto se encuentre bajo efectos de bebidas alcohólicas, fermentadas o drogas estimulantes.

29.4 Mantener un número de vehículos menor al autorizado.

29.5 Poner en servicio un vehículo sin que hubiere sido examinado y autorizado por la Municipalidad.

29.6 El uso de los vehículos para fines distintos al servicio sin autorización municipal.

29.7 La no observación de las disposiciones de este Reglamento y las estipulaciones del contrato respectivo.

29.8 Incrementar el valor del pasaje, sin haber sido autorizado por la municipalidad.

#### **ARTICULO 30.**

Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas por el ALCALDE MUNICIPAL o Juez de Asuntos Municipales, quien observará el procedimiento que para el efecto establece el Código Municipal y demás leyes vigentes.

### **XI. DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTICULO 31.**

Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Corporación Municipal y podrá someterlos a cabildeos con los concesionaria del servicio.

#### **ARTICULO 32.**

Cualquier disposición Municipal emitida con anterioridad y publicada en el Diario Oficial que se relacione con el servicio de Transporte Urbano, queda derogado.

#### **ARTICULO 33.**

El presente Reglamento entrará en vigor ocho días después de publicado en el Diario Oficial.

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE CERETIFICACION DEBIDAMENTE CONFRONTADA CON SU ORIGINAL Y COPIA, EN LA CIUDAD DE COBAN, A VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

**HELIODORO E. NARCISO VELIZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**Visto Bueno:**

**T.U. FERNANDO AMILCAR SIERRA IBAÑEZ**  
**ALCALDE MUNICIPAL**